UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 932 -2016-UNSCH-R

Ayacucho, 14 DIC. 2016

Visto el expediente administrativo sobre procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el servidor Maurelio Pujaico Pérez; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento.
b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores.
c) El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor.
d) La negligencia en el desempeño de las funciones.
e) El impedir el funcionamiento del servicio público.
f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros.
g) La concurrencia al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes.
h) El abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro.
i) El causar deliberadamente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la entidad o en posesión de ésta.
j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario.
k) El hostigamiento sexual cometido por quien ejerza autoridad sobre el servidor civil, así como el cometido por un servidor civil, cualquiera sea la ubicación de la víctima del hostigamiento en la estructura jerárquica de la entidad pública.
l) Realizar actividades de proselitismo político durante la jornada de trabajo, o a través del uso de sus funciones o de recursos de la entidad pública.
m) Discriminación por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión o condición económica.
n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo.
ñ) La afectación del principio de mérito en el acceso y la progresión en el servicio civil.
o) Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros.
p) La doble percepción de compensaciones económicas, salvo los casos de dietas y función docente.
q) Las demás que señale la ley.

Que, el artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:

a) Amonestación verbal o escrita.
b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.
c) Destitución.

Toda sanción impuesta al servidor debe constar en el legajo.

Que, de conformidad con el numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a:

a) En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción.
b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.
c) En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.

La oficialización se da a través del registro de la sanción en el legajo y su comunicación al servidor.

Que, a través de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento;

Que, con Informe N° 010-2016-ST-PAD/UNSCH, de fecha 30 de marzo de 2016, la Secretaría Técnica recomendó a la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Maurelio Pujaico Pérez, Técnico en Biblioteca I, Nivel STE, de la Oficina de Biblioteca e Información Cultural, por la comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85°, inciso j) de la Ley N° 30057, por haber incurrido en ausencias injustificadas a partir del 03 de setiembre de 2014 a la fecha;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 932 -2016-UNSCH-R

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 29-2016-OPER/UNSCH, de fecha 02 de agosto de 2016, la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, en su calidad de órgano instructor, inició el procedimiento administrativo disciplinario al servidor Maurelio Pujaico Pérez, Técnico en Biblioteca I, Nivel STE, de la Oficina de Biblioteca e Información Cultural, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, por la comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85º, inciso j) de la Ley Nº 30057;

Que, el servidor Maurelio Pujaico Pérez, Técnico en Biblioteca I, Nivel STE, de la Oficina de Biblioteca e Información Cultural, no presentó el descargo a los cargos imputados mediante la Resolución Jefatural Nº 29-2016-OPER/UNSCH, de fecha 02 de agosto de 2016, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles;

Que, a través del Informe Nº 48-2016-OI/UNSCH, de fecha 06 de setiembre de 2016, la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, en su calidad de órgano instructor, recomendó al Rectorado de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga la imposición de la sanción disciplinaria de destitución al servidor Maurelio Pujaico Pérez, por la comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85º, inciso j) de la Ley Nº 30057, por haber incurrido en ausencias injustificadas a partir del 03 de setiembre de 2014 a la fecha;

Que, con Carta Nº 239-2016-UNSCH-R, de fecha 14 de noviembre de 2016, el Rectorado de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, en su calidad de órgano sancionador, notificó al servidor Maurelio Pujaico Pérez el Informe Nº 48-2016-OI/UNSCH emitido por la Oficina de Personal, a efectos de que pueda presentar la solicitud de informe oral dentro del plazo de tres (3) días hábiles, de conformidad con el artículo 112º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM;

Que, en el procedimiento administrativo disciplinario ha quedado acreditada la responsabilidad administrativa del servidor Maurelio Pujaico Pérez, Técnico en Biblioteca I, Nivel STE, de la Oficina de Biblioteca e Información Cultural de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por la comisión de las ausencias injustificadas a partir del 03 de setiembre de 2014 a la fecha, las mismas que constituyen falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85º, inciso j) de la Ley Nº 30057;

Que, en consecuencia, procede imponer la sanción disciplinaria de destitución al servidor Maurelio Pujaico Pérez, Técnico en Biblioteca I, Nivel STE, de la Oficina de Biblioteca e Información Cultural de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, en armonía con la Ley Nº 30057 y el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 932 -2016-UNSCH-R

-04-

Estando a la Opinión Legal Nº 250-2016-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 88º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, y el artículo 273°, inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1º.- IMPONER la sanción disciplinaria de destitución al servidor MAURELIO PUJAICO PÉREZ, Técnico en Biblioteca I, Nivel STE, de la Oficina de Biblioteca e Información Cultural de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- DISPONER que la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración realice el registro de la sanción en el legajo del referido servidor, en aplicación del artículo 88º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Rectorado
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Planificación y Presupuesto
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Presupuesto
Oficina de Racionalización
Oficina de Tesorería
Oficina de Personal
Oficina de Remuneraciones y Pensiones
Oficina de Biblioteca e Información Cultural
Maurelio Pujaico Pérez
Archivo

CAZP/oegj